



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-489  
2 de mayo de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorios”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-25 del 21 de febrero de 2024, ~~define~~ lo establecido en sesión ordinaria del 10 de abril de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Mediante mensaje de datos del 22 de abril de 2024, la doctora Lina Paola Ávila Tinoco, Juez Promiscuo Municipal de Turbaco, solicitó el disfrute de los días compensatorios por el turno de control de garantías realizado durante la vacancia judicial de semana santa en el circuito judicial de Turbaco entre el 25 y el 31 de marzo de 2024, para ser disfrutados del 27 al 28 de junio de 2024 y del 26 al 30 de agosto de 2024.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002<sup>1</sup>, PSAA08-5433 de 2008<sup>2</sup>, PSAA07-4007 de 2007 y en especial, el artículo 5 del Acuerdo No. CSJBOA24-22 del 21 de febrero de 2024, disponen que *“Los funcionarios designados para realizar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa y los empleados que laboren con él, en el turno presencial, tendrán derecho a compensatorios. Los señores servidores deberán solicitarlo dentro del mes siguiente a la realización del turno; el funcionario ante el Consejo Seccional de la Judicatura y el empleado ante el juez; este último, tendrá en cuenta la necesidad del servicio y la organización del trabajo del juzgado, para otorgarlo. En ambos casos, el disfrute se deberá realizar dentro del año 2024”*.

Así, se tiene que para el disfrute del compensatorio por la atención del turno de control de garantías durante la semana santa, es necesario que el funcionario judicial i) lo solicite dentro del mes siguiente a la realización del turno y ii) que sea disfrutado dentro de la vigencia 2024.

De ese modo, se tiene que efectivamente, la doctora Lina Paola Ávila Tinoco cumplió el turno de control de garantías en el circuito judicial de Turbaco, durante el período de vacancia judicial de semana santa comprendida entre el 25 y el 31 de marzo de 2024, tal y como lo señala la relación que hace parte integral del Acuerdo CSJBOA24-22 del 21 de febrero de 2024.

Igualmente, observa la Seccional que la solicitud de disfrute de días compensatorios cumple con el requisito de temporalidad señalado en el citado Acuerdo CSJBOA24-22 de 2024, en tanto fue presentada dentro del mes siguiente a la realización del turno de control de garantías y será disfrutado en la vigencia 2024.

Adicionalmente, se observó que para las fechas en que el funcionario judicial disfrutará

<sup>1</sup> *“Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio”*

<sup>2</sup> *“Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”*

del compensatorio, no tiene asignado turno presencial o de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de *habeas corpus*.

Así las cosas, por encontrarse cumplidos los requisitos formales y sustanciales señalados en el Acuerdo CSJBOA24-22 del 21 de febrero de 2024, se accederá a la solicitud deprecada.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Conceder los días de compensatorio solicitados por la doctora Lina Paola Ávila Tinoco, Juez Promiscuo Municipal de Turbaco, por la atención del turno de control de garantías ejercido durante la vacancia judicial de semana santa en el circuito judicial de El Carmen de Bolívar entre el 25 y el 31 de marzo de 2024, los cuales serán disfrutados entre el 27 al 28 de junio de 2024 y del 26 al 30 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO 2°:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese la presente decisión al interesado y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
PRESIDENTE

MP. PRCR / BJDH